



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2266/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2266/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración
y Finanzas

Recurso de revisión en materia de acceso
a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



*Diversos requerimientos de acuerdo con un laudo y
procedimientos para un dígito sindical.*

Por la declaración de incompetencia.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: **Dígito sindical. solicitud, resoluciones
favorables, laudo.**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2266/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
7. Vista	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2266/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2266/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El cuatro de julio, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090162825002292.

II. El ocho de julio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó un oficio sin número y sus anexos mediante los cuales declara notoria incompetencia y remite al Sujeto Obligado con competencia.

III. El cuatro de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

IV. Por acuerdo de fecha siete de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

V. El veinte de agosto, el Sujeto Obligado remitió el oficio SAF/DGAJ/DUT/266/2025 mediante la PNT, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, dentro de las cuales hizo de conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha veintinueve de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado con la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de julio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cuatro de agosto, **es claro que el mismo fue**

presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el cuarto día hábil posterior a la notificación de la respuesta.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, resulta menester referir que, a través de las manifestaciones que notificó a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento **la emisión de una respuesta complementaria**, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Siendo el acceso a la información pública un derecho humano consagrado en la Constitución Federal, respetuosamente se solicita la siguiente información que obra en sus archivos tanto físicos como digitales. 1.- Con relación al laudo de fecha 03 de marzo de 2014, identificado con el número de expediente 4823/11, séptima sala radicado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cual se adjunta al presente para pronta referencia, requiero la versión pública de todos los documentos mediante los cuales la dependencia y/o unidad administrativa correspondiente del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) haya dado cumplimiento al numeral TERCERO del apartado “RESUELVE” [ver página rotulada con el número 22, en la parte inferior del documento adjunto, esto, para pronta referencia] 2.- Al área de capital humano o como se le llame (los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el nombre de sus áreas, lenguaje, términos, marco normativo, etc.), le requiero la versión pública de todos los documentos mediante los cuales se le haya solicitado la asignación de dígito sindical (sección sindical) relacionado con el laudo de fecha 03 de marzo de 2014, identificado con el número de expediente 4823/11, séptima sala radicado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cual se adjunta al presente para pronta referencia. 3.- En un periodo comprendido entre el año 2023 al 01 de julio de 2025, requiero el número total de peticiones o como le llamen (los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el nombre de sus áreas, lenguaje, términos, marco normativo, etc.) mediante el cual el Presidente Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México haya solicitado la asignación de dígito sindical (sección sindical) al área responsable del Gobierno de la Ciudad de México para realizar la asignación de dígito sindical (únicamente se requiere la información respecto de aquellos movimientos

que fueron favorables).” (Sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos:



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 08 julio de 2025

Asunto: Remisión
Folio:090162825002276

ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE
P R E S E N T E

Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAI-Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de información pública con número de folio **090162825002276** de la cual solicita lo siguiente:

“Siendo el acceso a la información pública un derecho humano consagrado en la Constitución Federal, respetuosamente se solicita la siguiente información que obra en sus archivos tanto físicos como digitales.

1.- Con relación al laudo de fecha 03 de marzo de 2014, identificado con el número de expediente 4823/11, séptima sala radicado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cual se adjunta al presente para pronta referencia, requiero la versión pública de todos los documentos mediante los cuales la dependencia y/o unidad administrativa correspondiente del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) haya dado cumplimiento al numeral TERCERO del apartado “RESUELVE” [ver página rotulada con el número 22, en la parte inferior del documento adjunto, esto, para pronta referencia]

2.- Al área de capital humano o como se le llame (los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el nombre de sus áreas, lenguaje, términos, marco normativo, etc.), le requiero la versión pública de todos los documentos mediante los cuales se le haya solicitado la asignación de dígito sindical (sección sindical) relacionado con el laudo de fecha 03 de marzo de 2014, identificado con el número de expediente 4823/11, séptima sala radicado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cual se adjunta al presente para pronta referencia.

3.- En un periodo comprendido entre el año 2023 al 01 de julio de 2025, requiero el número total de peticiones o como se les llamen (los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el nombre de sus áreas, lenguaje, términos, marco normativo, etc.) mediante el cual el Presidente Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México haya solicitado la asignación de dígito sindical (sección sindical) al área responsable del Gobierno de la Ciudad de México para realizar la asignación de dígito sindical (únicamente se requiere la información respecto de aquellos movimientos que fueron favorables).”(Sic)

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que, a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que, en esta ocasión, **la autoridad competente para atender su solicitud es el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México** quien, de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podrían brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2266/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 08 julio de 2025

Asunto: Remisión
Folio: 090162825002276

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

"Artículo 2o. - Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.

ARTÍCULO 77. - Son obligaciones de los sindicatos:

- I. - Proporcionar los informes que en cumplimiento de esta Ley, solicite el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;*
- II. - Comunicar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios que ocurrieren en su directiva o en su comité ejecutivo, las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los Estatutos;*
- III. - Facilitar la labor del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sea del Sindicato o de sus miembros, proporcionándole la cooperación que le solicite, y*
- IV. - Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades y ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje cuando les fuere solicitado"*

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"CAPÍTULO III
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

(...)

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

(...)

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
DE LOS SINDICATOS

Ciudad de México, a 08 julio de 2025

Asunto: Remisión
Folio: 090162825002276

Artículo 138. Además de cumplir con lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes y en el Artículo anterior, los Sindicatos deberán poner a disposición de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, la siguiente información:

- I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;*
- II. El directorio del Comité Ejecutivo; estatal, seccional o local;*
- III. El padrón de socios, o agremiados; y*
- IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan..."*

[Énfasis añadido]

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...
XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales

...
Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica."

CIRCULAR UNO 2024 NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

"...2.5.6 Es obligación de la o el titular del área de capital humano u homóloga, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.

4.1. RELACIONES LABORALES DE LA APCDMX Y ALCALDÍAS.

4.1.1 La relación laboral que se establezca entre las trabajadoras y trabajadores de base y el GCDMX, se regirá por la LFTSE y las CGT. Cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Alcaldía, sobre la base de sus respectivas atribuciones, deberá procurar la atención de los asuntos que plantee el SUTGCDMX o cualquiera de sus secciones sindicales; por su Titular o bien por funcionarios designados por él. En los casos de que el titular de la Unidad Administrativa, Órgano Desconcentrado, de los Organismos Descentralizados, de las Alcaldías, o de otras Entidades Paraestatales y Organismos Autónomos que administren personal afiliado al SUTGCDMX se encuentre imposibilitado para resolverlo, deberá comunicar la situación de referencia a la DGAPyDA, remitiéndole todos los antecedentes documentales, acompañados de breve relatoría del caso, para que éste exponga la opinión correspondiente o exprese las instrucciones procedentes."

ESTATUTOS GENERALES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 1.- Los presentes Estatutos Generales contienen las disposiciones que determinan la Administración, Organización y Funcionamiento del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, así como las que regulan las relaciones entre el propio Sindicato y sus miembros de este ámbito Sindical.



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 08 julio de 2025

Asunto: Remisión
Folio:090162825002276

(...)

Artículo 93.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Recursos Humanos:

I. - Representar al Sindicato, conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo General, ante la Dirección General de Administración y Servicio Público de Carrera del Gobierno de la Ciudad de México y estar en contacto permanente con los funcionarios de dicha Dirección para conocer los problemas específicos de los trabajadores, estudiarlos y analizarlos, proponiendo alternativas de solución;

(...)

Artículo 158.- Las Secciones del Sindicato se integran con los trabajadores de una o varias Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y el número mínimo de sus miembros es de veinte. La creación de nuevas Secciones será acordada provisionalmente por el Consejo General de Delegados y se someterá a la aprobación definitiva del Congreso General más próximo.

Artículo 159.- Las Secciones serán autónomas en cuanto a su régimen interno y tendrán, como personas morales que son, personalidad jurídica propia para realizar actos jurídicos en el ámbito del derecho privado, a través de sus órganos de representación sindical" (Sic)

En virtud de lo anterior, es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que **se realizó el turno a la unidad administrativa debajo referida**. Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, por lo que se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta dependencia a la quienes se le turnó su requerimiento:

Dirección General de Administración y Finanzas

*"...En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública, con número de folio 90162825002276 se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, **no es competente** para brindar información en la presente solicitud de información pública, toda vez que, bajo el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran bajo el resguardo de esta Unidad Administrativa, y NO se tiene registro alguno del expediente número 4823/11 radicado en la Séptima Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que indique que la Secretaría de Administración y Finanzas y/o la extinta Oficialía Mayor sea o haya sido parte en dicho asunto, motivo por el cual no hay información que proporcionar.*

Por lo anterior se sugiere se remita la presente solicitud a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que emita certeza jurídica o a la Alcaldía Benito Juárez..." (Sic)

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

*"...Estimado Enlace de Transparencia de la
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Presente*



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 08 julio de 2025

Asunto: Remisión
Folio: 090162825002276

Adjunto al presente encontrará la NO COMPETENCIA a la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 90162825002276, por lo que se le insta, haga llegar el pronunciamiento correspondiente a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales..." (Sic)

En ese sentido, **se anexa en formato electrónico PDF** el pronunciamiento emitido por la **Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales**, el cual contiene las razones que los llevan a declarar su notoria incompetencia para atender su solicitud.

En función de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia, en congruencia con la sugerencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales y de la Dirección General de Administración y Finanzas, siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, **se remitió su solicitud** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y a la Alcaldía Benito Juárez**.

En ese contexto se informa que dicha **remisión** se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

- Domicilio: Calle Maestro Antonio Caso #48, Colonia Tabacalera, C.P. 06030 Ciudad de México.
- Teléfono: 55 - 35 - 48 - 60
- Correo Electrónico: SUTGCDMX-UNIDAD@outlook.com
- Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez

- Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.
- Teléfono: 5422-5300 Ext. 5535, 5598
- Correo Electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com
- Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México

- Titular de la Unidad de Transparencia: Rocío Guadalupe Flores Luna



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2266/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 08 julio de 2025

Asunto: Remisión
Folio: 090162825002276

- Domicilio: Plaza de la Constitución Número 2, piso 3, Oficina 303, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000.
- Teléfonos: 55 5510 2649 ext.133
- Correo Electrónico: ut.consejeria@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx, en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión¹, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

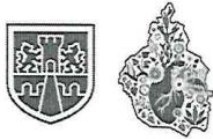
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2266/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS LABORALES

Ciudad de México, a 07 de julio de 2025

ASUNTO: NO COMPETENCIA a la Solicitud de
Información Pública **090162825002276**.

**Estimado Enlace de Transparencia de la
Dirección General de Administración de
Personal y Desarrollo Administrativo.**

Me refiero a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio **090162825002276** remitida a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales en la cual medularmente solicitaron:

"...Siendo el acceso a la información pública un derecho humano consagrado en la Constitución Federal, respetuosamente se solicita la siguiente información que obra en sus archivos tanto físicos como digitales.

1.- Con relación al laudo de fecha 03 de marzo de 2014, identificado con el número de expediente 4823/11, séptima sala radicado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cual se adjunta al presente para pronta referencia, requiero la versión pública de todos los documentos mediante los cuales la dependencia y/o unidad administrativa correspondiente del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) haya dado cumplimiento al numeral TERCERO del apartado "RESUELVE" [ver página rotulada con el número 22, en la parte inferior del documento adjunto, esto, para pronta referencia]

2.- Al área de capital humano o como se le llame (los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el nombre de sus áreas, lenguaje, términos, marco normativo, etc.), le requiero la versión pública de todos los documentos mediante los cuales se le haya solicitado la asignación de dígito sindical (sección sindical) relacionado con el laudo de fecha 03 de marzo de 2014, identificado con el número de expediente 4823/11, séptima sala radicado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cual se adjunta al presente para pronta referencia.

3.- En un periodo comprendido entre el año 2023 al 01 de julio de 2025, requiero el número total de peticiones o como le llamen (los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el nombre de sus áreas, lenguaje, términos, marco normativo, etc.) mediante el cual el Presidente Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México haya solicitado la asignación de dígito sindical (sección sindical) al área responsable del Gobierno de la Ciudad de México para realizar la asignación de dígito sindical (únicamente se requiere la información respecto de aquellos movimientos que fueron favorables)...(sic)

Con fundamento en el artículo 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 112 BIS, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **NO ES COMPETENTE** para pronunciarse, respecto a la información requerida, al tenor del siguiente precepto legal.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS LABORALES

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida a l sujeto obligado que la declara." (sic)

No obstante a lo anterior es importante mencionar que **LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE ADSCRIPCIÓN**, son las encargadas de la **RELACIÓN LABORAL** y aplicación de las disposiciones normativas, respecto de los trabajadores de su adscripción, así como de llevar a cabo los procedimientos necesarios para el buen desempeño del servicio que otorguen los trabajadores, esto en estricto apego al artículo 3ro del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y del artículo 2 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, para mayor referencia, se citan los apartados en comento.

"artículo 2". - para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a se su servicio. En el Poder legislativo los órganos competentes de cada cámara asumirán dicha relación."

Con fundamento en el artículo 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, se le informa que, deberá dirigir la solicitud **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ubicado en C. de Venustiano Carranza 49, Centro Histórico de la Ciudad de México, Centro, Cuauhtémoc, 06000 Ciudad de México, CDMX, teléfono 55 7873 4473 y correo electrónico unidaddetransparenciasutgcdmx@gmail.com

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle una cordial salud

ATENTAMENTE

MTRO. ARTURO ORTEGA RAMOS
DIRECTOR DE ATENCIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS LABORALES

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 98d93a0ce4fd89367f0c762f9f083037

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162825002276

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

DF - Consejería Jurídica y de Servicios Legales, DF - Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, DF - Alcaldía Benito Juárez

Fecha de remisión

08/07/2025 12:52:43 PM

Siendo el acceso a la información pública un derecho humano consagrado en la Constitución Federal, respetuosamente se solicita la siguiente información que obra en sus archivos tanto físicos como digitales.

1.- Con relación al laudo de fecha 03 de marzo de 2014, identificado con el número de expediente 4823/11, séptima sala radicado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cual se adjunta al presente para pronta referencia, requiero la versión pública de todos los documentos mediante los cuales la dependencia y/o unidad administrativa correspondiente del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) haya dado cumplimiento al numeral TERCERO del apartado "RESUELVE" [ver página rotulada con el número 22, en la parte inferior del documento adjunto, esto, para pronta referencia]

2.- Al área de capital humano o como se le llame (los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el nombre de sus áreas, lenguaje, términos, marco normativo, etc.), le requiero la versión pública de todos los documentos mediante los cuales se le haya solicitado la asignación de dígito sindical (sección sindical) relacionado con el laudo de fecha 03 de marzo de 2014, identificado con el número de expediente 4823/11, séptima sala radicado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cual se adjunta al presente para pronta referencia.

3.- En un periodo comprendido entre el año 2023 al 01 de julio de 2025, requiero el número total de peticiones o como le llamen (los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el nombre de sus áreas, lenguaje, términos, marco normativo, etc.) mediante el cual el Presidente Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México haya solicitado la asignación de dígito sindical (sección sindical) al área responsable del Gobierno de la Ciudad de México para realizar la asignación de dígito sindical (únicamente se requiere la información respecto de aquellos movimientos que fueron favorables).

Información solicitada

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al respecto, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, en el que se agravó por la respuesta de la solicitud, mediante escrito libre señaló lo siguiente:

“Se interpone recurso de revisión en contra de la NO competencia de la dependencia toda vez que, es información que SI obra en sus archivos, por lo tanto, me están negando la entrega de la información siendo esto violatorio al derecho humano al acceso a la información pública.” sic

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

Dentro del agravio esgrimidos, el Sujeto Obligado realizó las aclaraciones pertinentes, señalando lo siguiente,



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**
Folio: **090162825002292**
RECURSO DE REVISIÓN: **RR.IP. 2266/2025**

OFICIO: **SAF/DGAJ/DUT/265/2025**

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2025

**ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAI-Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública **090162825002292** con fecha 4 de julio de 2025, de la que es del tenor siguiente:

"Siendo el acceso a la información pública un derecho humano consagrado en la Constitución Federal, respetuosamente se solicita la siguiente información que obra en sus archivos tanto físicos como digitales.

1.- Con relación al laudo de fecha 03 de marzo de 2014, identificado con el número de expediente 4823/11, séptima sala radicado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cual se adjunta al presente para pronta referencia, requiero la versión pública de todos los documentos mediante los cuales la dependencia y/o unidad administrativa correspondiente del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) haya dado cumplimiento al numeral TERCERO del apartado "RESUELVE" [ver página rotulada con el número 22, en la parte inferior del documento adjunto, esto, para pronta referencia]

2.- Al área de capital humano o como se le llame (los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el nombre de sus áreas, lenguaje, términos, marco normativo, etc.), le requiero la versión pública de todos los documentos mediante los cuales se le haya solicitado la asignación de dígito sindical (sección sindical) relacionado con el laudo de fecha 03 de marzo de 2014, identificado con el número de expediente 4823/11, séptima sala radicado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cual se adjunta al presente para pronta referencia.

3.- En un periodo comprendido entre el año 2023 al 01 de julio de 2025, requiero el número total de peticiones o como le llamen (los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el nombre de sus áreas, lenguaje, términos, marco normativo, etc.) mediante el cual el Presidente Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México haya solicitado la asignación de dígito sindical (sección sindical) al área responsable del Gobierno de la Ciudad de México para realizar la asignación de dígito sindical (únicamente se requiere la información respecto de aquellos movimientos que fueron favorables).. " (sic)



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2266/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Es importante precisar que de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se brindó la respuesta recaída al folio **090162825002276** por tratarse del mismo requerimiento de información con la solicitud **090162825002345**, materia del presente, mismo que a la letra indica:

7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información.

En atención a lo anterior, se interpuso el Recurso de Revisión al que recayó el número **RR.IP. 2266/2025**, señalando por su parte la inconformidad a la respuesta brindada señalando el siguiente agravio:

"Se interpone recurso de revisión en contra de la NO competencia de la dependencia toda vez que, es información que SI obra en sus archivos, por lo tanto, me están negando la entrega de la información siendo esto violatorio al derecho humano al acceso a la información pública" (sic)

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó la solicitud de información pública con número de folio: **090162825002292** a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, área que pudieran detentar la información de su interés.

Al respecto, se hace de su conocimiento que se proporciona la siguiente información adicional a la solicitud con número de folio 090162825002276, la cual, como ya quedo señalado en párrafos precedentes, se trata del mismo requerimiento de la solicitud 090162825002292 que nos ocupa:

- Oficio SAF/DGAPYDA/DEPRL/JUDAPMP/0119/2025 de fecha 31 de julio de 2025, emitido por la J.U.D. de Análisis Presupuestal en Materia de Prestaciones, de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, del que se advierte lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 112 Bis y 238 fracciones V y XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como las conferidas en el Manual Administrativo, en atención a su oficio de fecha 30 de julio del presente año, le informo que no obra información alguna referente al expediente con número 4823/11 de la Séptima de Sala de Conciliación y Arbitraje en esta Jefatura de Unidad Departamental a mi digno cargo." (sic)



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Al respecto, dicha información se proporciona después de una nueva búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos de Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Bajo ese contexto es importante informarle que no obra información alguna referente al expediente con número 4823/11 de la Séptima de Sala de Conciliación y Arbitraje en los archivos de la citada Dirección General, por lo cual se reitera de seguimiento a su solicitud de información en los Sujetos obligados a los que fue remitido, a saber: **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, a la Consejería Jurídica, así como a la Alcaldía Benito Juárez.**

Es importante señalar que la remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan de nueva cuenta los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

- Domicilio: Calle Maestro Antonio Caso #48, Colonia Tabacalera, C.P. 06030 Ciudad de México.
- Teléfono: 55 - 35 - 48 - 60
- Correo Electrónico: SUTGCDMX-UNIDAD@outlook.com
- Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez

- Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.
- Teléfono: 5422-5300 Ext. 5535, 5598
- Correo Electrónico: qipbenitojuarez@hotmail.com
- Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México

- Titular de la Unidad de Transparencia: Rocío Guadalupe Flores Luna
- Domicilio: Plaza de la Constitución Número 2, piso 3, Oficina 303, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000.
- Teléfonos: 55 5510 2649 ext.133
- Correo Electrónico: ut.consejeria@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, esta Unidad de Transparencia emite la información adicional que, en su momento, no le fue proporcionada, con el ánimo de satisfacer su solicitud de información pública, por lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Finalmente, se hace patente la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad, así como la buena fe de los actos de esta dependencia, sin que exista ocultamiento de información ni violación al procedimiento establecido en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SARA ELBA ESCERRA LAGUNA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS LABORALES

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2025
SAF/DGAPyDA/DEPRL/DACAL/ 3034 /2025
ASUNTO: Manifestaciones al Recurso de Revisión
INFOCDMX/RR.IP.2266/2025 a la Solicitud de
Información Pública 090162825002292.

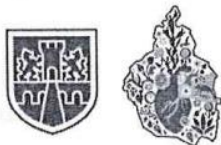
LIC. SARA ELBA BECERRA LAGUNA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

MTRO. ARTURO ORTEGA RAMOS, en mi carácter de Director de Atención y Control de Asuntos Laborales, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, así como los artículos 6° apartado A Constitucional; 1°, 2°, 3°, 4°, 11°, 17°, 192°, 194°, 196°, 201°, 204°, 205°, 207°, 208°, 213°, 243° fracciones III, 249 fracción II, III y 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 110 fracciones VII, XXIII y XXXV, y 112 BIS fracciones I, XIV y XVI y 236 fracción I, III, VI y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración de la Ciudad de México, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 08 de julio de 2025, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, recibió la solicitud de Información Pública con el número de folio 090162825002292, misma que en su parte medular solicitaba lo siguiente:

"1.- Con relación al laudo de fecha 03 de marzo de 2014, identificado con el número de expediente 4823/11, séptima sala radicado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cual se adjunta al presente para pronta referencia, requiero la versión pública de todos los documentos mediante los cuales la dependencia y/o unidad administrativa correspondiente del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) haya dado cumplimiento al numeral TERCERO del apartado "RESUELVE" [ver página rotulada con el número 22, en la parte inferior del documento adjunto, esto, para pronta referencia]"



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS LABORALES

2.- Al área de capital humano o como se le llame (los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el nombre de sus áreas, lenguaje, términos, marco normativo, etc.), le requiero la versión pública de todos los documentos mediante los cuales se le haya solicitado la asignación de dígito sindical (sección sindical) relacionado con el laudo de fecha 03 de marzo de 2014, identificado con el número de expediente 4823/11, séptima sala radicado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cual se adjunta al presente para pronta referencia.

3.- En un periodo comprendido entre el año 2023 al 01 de julio de 2025, requiero el número total de peticiones o como le llamen (los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el nombre de sus áreas, lenguaje, términos, marco normativo, etc.) mediante el cual el Presidente Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México haya solicitado la asignación de dígito sindical (sección sindical) al área responsable del Gobierno de la Ciudad de México para realizar la asignación de dígito sindical (únicamente se requiere la información respecto de aquellos movimientos que fueron favorables)" (sic)

2.-Con fecha 08 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, a través de la Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales, notifico la NO COMPETENCIA, al Enlace de Transparencia a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 090162825002292, de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 112 BIS del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, señalando a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal (adscrita a esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo) como la Unidad que podría detendrá dicha información.

3.- Con fecha 05 de agosto de 2025, el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, remitió a través de correo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, el acuerdo de admisión de fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, con el que se admite el Recurso de Revisión INFOCDMX/ RR.IP.2266/2025.

En virtud de lo anterior, y estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Décimo Séptimo, fracción III, inciso a) numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa procede a emitir las siguientes:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS LABORALES

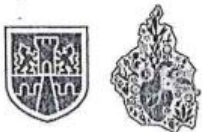
MANIFESTACIONES

PRIMERO.- Del análisis de la solicitud de información y del recurso interpuesto, es importante señalar que, de la lectura de la petición, el laudo emitido por parte del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, radico en el juicio laboral entre la Alcaldía Benito Juárez y la hoy solicitante, misma con el que entablo la relación laboral, del mismo modo, me permito informarle que las UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS DEPENDENCIAS O ALCALDÍAS, son las responsables de emitir su pronunciamiento al respecto, al ser las encargadas de la RELACIÓN LABORAL y aplicación de las disposiciones normativas, respecto de los trabajadores de su adscripción, así como de llevar a cabo los procedimientos necesarios para el buen desempeño del servicio que otorguen los trabajadores, esto en estricto apego al artículo 3ro del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y del artículo 2 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, para mayor referencia, se citan los apartados en comento.

"artículo 2". - para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder legislativo los órganos competentes de cada cámara asumirán dicha relación."

Asimismo, esta Unidad de Transparencia y Derechos Humanos, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, giro oficio a la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Presupuestal en Materia de Prestaciones, adscrita a la misma Dirección Ejecutiva, informando mediante número de oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/JUDAPMP/0119/2025, que no obra información alguna referente al expediente con numero 4823/11 de la Séptima de Sala de Conciliación y Arbitraje en esta Jefatura de Unidad Departamental, mismo que se anexa a al presente Recurso de Revisión en materia.

Además de lo antes mencionado y con fundamento en el artículo 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, se le informa que, deberá dirigir la solicitud **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ubicado en C. de Venustiano Carranza 49, Centro Histórico de la Ciudad de México, Centro, Cuauhtémoc, 06000 Ciudad de México, CDMX, teléfono **55 7873 4473** y correo electrónico unidaddetransparenciasutgcmx@gmail.com



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS LABORALES

Dicha inconformidad carece de sustento, ya que esta autoridad emitió una respuesta congruente con los términos de la solicitud, en estricto apego al principio de certeza previsto en el artículo 8, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 11 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, garantizando así que la información proporcionada fuera clara, precisa y verificable.

*"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(...)"*

De los principios rectores de los Organismos garantes

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

1. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

(...)

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

SEGUNDO. - La respuesta otorgada cumple con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, que impone a los sujetos obligados el deber de conducirse conforme a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

La atención brindada a la solicitud fue completa, legal y adecuada, en términos del artículo 8 de la Ley General de Transparencia, observando los principios de congruencia, exhaustividad, certeza y máxima publicidad.

La afirmación de que la respuesta no correspondía a lo solicitado resulta infundada, ya que se proporcionó toda la información disponible y se expusieron razones legales por las cuales se generó esa información.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS LABORALES

Por lo expuesto anteriormente, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tener por presentados en tiempo y forma la respuesta.

SEGUNDO.- Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, ermita resolución en la que se **SOBRESEA** el recurso de revisión de mérito, en términos de lo dispuesto en los artículos 244, fracción II y 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción V del mencionado ordenamiento legal de la materia.

TERCERO. - En su caso, se confirme la respuesta emitida por esta Unidad, por haber atendido la solicitud de forma completa, veraz y conforme al marco normativo vigente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. ARTURO ORTEGA RAMOS
DIRECTOR DE ATENCIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS LABORALES



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES
J.U.D. DE ANÁLISIS PRESUPUESTAL EN MATERIA DE PRESTACIONES

Ciudad de México, a 31 de julio de 2025

SAF/DGAPyDA/DEPRL/JUDAPMP/

0119 /2025

LIC. BELLA FLOR GÓNZALEZ NÁJERA.
L.C.P. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 112 Bis y 238 fracciones V y XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como las conferidas en el Manual Administrativo, en atención a su oficio de fecha 30 de julio del presente año, le informo que no obra información alguna referente al expediente con número 4823/11 de la Séptima de Sala de Conciliación y Arbitraje en esta Jefatura de Unidad Departamental a mi digno cargo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. GABRIELA PEÑA BENÍTEZ
J.U.D. DE ANÁLISIS PRESUPUESTAL EN MATERIA DE PRESTACIONES

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Como se ha dejado evidencia de que **el contenido de la respuesta complementaria cumple parcialmente los considerandos y requisitos del criterio 07/21** de esta Autoridad Administrativa, toda vez que sostiene las remisiones hechas en la respuesta primigenia y remite un oficio donde especifica mediante la **Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Presupuestal en Materia de Prestaciones**, Unidad Administrativa con facultades para conocer de lo solicitado indicando que de una búsqueda realizada no se encontró la información del expediente en que se solicita información.

Sin embargo, es menester recordar que la solicitud primigenia se pregunta “1.- Con relación al laudo de fecha 03 de marzo de 2014, identificado con el número de expediente 4823/11, séptima sala radicado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cual se adjunta al presente para pronta referencia, requiero la versión pública de todos los documentos mediante los cuales la dependencia y/o unidad administrativa correspondiente del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) haya dado cumplimiento al numeral TERCERO del apartado “RESUELVE” [ver página rotulada con el número 22, en la parte inferior del documento adjunto, esto, para pronta referencia], 2.- Al área de capital humano o como se le llame (los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el nombre de sus áreas, lenguaje, términos, marco normativo, etc.), le requiero la versión pública de todos los

documentos mediante los cuales se le haya solicitado la asignación de dígito sindical (sección sindical) relacionado con el laudo de fecha 03 de marzo de 2014, identificado con el número de expediente 4823/11, séptima sala radicado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cual se adjunta al presente para pronta referencia. 3.- En un periodo comprendido entre el año 2023 al 01 de julio de 2025, requiero el número total de peticiones o como le llamen (los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el nombre de sus áreas, lenguaje, términos, marco normativo, etc.) mediante el cual el Presidente Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México haya solicitado la asignación de dígito sindical (sección sindical) al área responsable del Gobierno de la Ciudad de México para realizar la asignación de dígito sindical (únicamente se requiere la información respecto de aquellos movimientos que fueron favorables).”, por lo que no entrega la información solicitada.

Por lo tanto, **se desestima la respuesta complementaria, no se actualiza el causal de sobreseimiento** y se entra al estudio de fondo de los agravios de la siguiente forma:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Se requirió lo siguiente:

- *“Siendo el acceso a la información pública un derecho humano consagrado en la Constitución Federal, respetuosamente se solicita la siguiente información que obra en sus archivos tanto físicos como digitales. 1.- Con relación al laudo de fecha 03 de marzo de 2014, identificado con el número de expediente 4823/11, séptima sala radicado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cual se adjunta al presente para pronta referencia, requiero la versión pública de todos los documentos mediante los cuales la dependencia y/o unidad administrativa correspondiente del*

Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) haya dado cumplimiento al numeral TERCERO del apartado “RESUELVE” [ver página rotulada con el número 22, en la parte inferior del documento adjunto, esto, para pronta referencia] 2.- Al área de capital humano o como se le llame (los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el nombre de sus áreas, lenguaje, términos, marco normativo, etc.), le requiero la versión pública de todos los documentos mediante los cuales se le haya solicitado la asignación de dígito sindical (sección sindical) relacionado con el laudo de fecha 03 de marzo de 2014, identificado con el número de expediente 4823/11, séptima sala radicado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cual se adjunta al presente para pronta referencia. 3.- En un periodo comprendido entre el año 2023 al 01 de julio de 2025, requiero el número total de peticiones o como le llamen (los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el nombre de sus áreas, lenguaje, términos, marco normativo, etc.) mediante el cual el Presidente Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México haya solicitado la asignación de dígito sindical (sección sindical) al área responsable del Gobierno de la Ciudad de México para realizar la asignación de dígito sindical (únicamente se requiere la información respecto de aquellos movimientos que fueron favorables).” (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 08 julio de 2025

Asunto: Remisión
Folio: 090162825002276

ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE
P R E S E N T E

Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAI-Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de información pública con número de folio **090162825002276** de la cual solicita lo siguiente:

"Siendo el acceso a la información pública un derecho humano consagrado en la Constitución Federal, respetuosamente se solicita la siguiente información que obra en sus archivos tanto físicos como digitales.

1.- Con relación al laudo de fecha 03 de marzo de 2014, identificado con el número de expediente 4823/11, séptima sala radicado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cual se adjunta al presente para pronta referencia, requiero la versión pública de todos los documentos mediante los cuales la dependencia y/o unidad administrativa correspondiente del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) haya dado cumplimiento al numeral TERCERO del apartado "RESUELVE" [ver página rotulada con el número 22, en la parte inferior del documento adjunto, esto, para pronta referencia]

2.- Al área de capital humano o como se le llame (los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el nombre de sus áreas, lenguaje, términos, marco normativo, etc.), le requiero la versión pública de todos los documentos mediante los cuales se le haya solicitado la asignación de dígito sindical (sección sindical) relacionado con el laudo de fecha 03 de marzo de 2014, identificado con el número de expediente 4823/11, séptima sala radicado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cual se adjunta al presente para pronta referencia.

3.- En un periodo comprendido entre el año 2023 al 01 de julio de 2025, requiero el número total de peticiones o como le llamen (los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el nombre de sus áreas, lenguaje, términos, marco normativo, etc.) mediante el cual el Presidente Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México haya solicitado la asignación de dígito sindical (sección sindical) al área responsable del Gobierno de la Ciudad de México para realizar la asignación de dígito sindical (únicamente se requiere la información respecto de aquellos movimientos que fueron favorables)."(Sic)

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que, a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que, en esta ocasión, **la autoridad competente para atender su solicitud es el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México** quien, de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podrían brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2266/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 08 julio de 2025

Asunto: Remisión
Folio:090162825002276

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

"Artículo 2o. - Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.

ARTÍCULO 77. - Son obligaciones de los sindicatos:

- I. - Proporcionar los informes que en cumplimiento de esta Ley, solicite el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;*
- II. - Comunicar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios que ocurrieren en su directiva o en su comité ejecutivo, las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los Estatutos;*
- III. - Facilitar la labor del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sea del Sindicato o de sus miembros, proporcionándole la cooperación que le solicite, y*
- IV. - Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades y ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje cuando les fuere solicitado"*

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"CAPÍTULO III
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

(...)

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

(...)

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
DE LOS SINDICATOS



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 08 julio de 2025

Asunto: Remisión
Folio: 090162825002276

Artículo 138. Además de cumplir con lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes y en el Artículo anterior, los Sindicatos deberán poner a disposición de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, la siguiente información:

- I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;*
- II. El directorio del Comité Ejecutivo; estatal, seccional o local;*
- III. El padrón de socios, o agremiados; y*
- IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan..."*

[Énfasis añadido]

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...
XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales

....
Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica."

CIRCULAR UNO 2024 NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

"...2.5.6 Es obligación de la o el titular del área de capital humano u homóloga, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.

4.1. RELACIONES LABORALES DE LA APCDMX Y ALCALDÍAS.

4.1.1 La relación laboral que se establezca entre las trabajadoras y trabajadores de base y el GCDMX, se regirá por la LFTSE y las CGT. Cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Alcaldía, sobre la base de sus respectivas atribuciones, deberá procurar la atención de los asuntos que plantee el SUTGCDMX o cualquiera de sus secciones sindicales; por su Titular o bien por funcionarios designados por él. En los casos de que el titular de la Unidad Administrativa, Órgano Desconcentrado, de los Organismos Descentralizados, de las Alcaldías, o de otras Entidades Paraestatales y Organismos Autónomos que administren personal afiliado al SUTGCDMX se encuentre imposibilitado para resolverlo, deberá comunicar la situación de referencia a la DGAPyDA, remitiéndole todos los antecedentes documentales, acompañados de breve relatoría del caso, para que éste exponga la opinión correspondiente o exprese las instrucciones procedentes."

ESTATUTOS GENERALES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 1.- Los presentes Estatutos Generales contienen las disposiciones que determinan la Administración, Organización y Funcionamiento del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, así como las que regulan las relaciones entre el propio Sindicato y sus miembros de este ámbito Sindical.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 08 julio de 2025

Asunto: Remisión
Folio:090162825002276

(...)

Artículo 93.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Recursos Humanos:

I. - Representar al Sindicato, conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo General, ante la Dirección General de Administración y Servicio Público de Carrera del Gobierno de la Ciudad de México y estar en contacto permanente con los funcionarios de dicha Dirección para conocer los problemas específicos de los trabajadores, estudiarlos y analizarlos, proponiendo alternativas de solución;

(...)

Artículo 158.- Las Secciones del Sindicato se integran con los trabajadores de una o varias Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y el número mínimo de sus miembros es de veinte. La creación de nuevas Secciones será acordada provisionalmente por el Consejo General de Delegados y se someterá a la aprobación definitiva del Congreso General más próximo.

Artículo 159.- Las Secciones serán autónomas en cuanto a su régimen interno y tendrán, como personas morales que son, personalidad jurídica propia para realizar actos jurídicos en el ámbito del derecho privado, a través de sus órganos de representación sindical" (Sic)

En virtud de lo anterior, es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que **se realizó el turno a la unidad administrativa debajo referida**. Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, por lo que se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta dependencia a la quienes se le turnó su requerimiento:

Dirección General de Administración y Finanzas

*"...En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública, con número de folio 90162825002276 se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, **no es competente** para brindar información en la presente solicitud de información pública, toda vez que, bajo el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran bajo el resguardo de esta Unidad Administrativa, y NO se tiene registro alguno del expediente número 4823/11 radicado en la Séptima Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que indique que la Secretaría de Administración y Finanzas y/o la extinta Oficialía Mayor sea o haya sido parte en dicho asunto, motivo por el cual no hay información que proporcionar.*

Por lo anterior se sugiere se remita la presente solicitud a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que emita certeza jurídica o a la Alcaldía Benito Juárez..." (Sic)

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

*"...Estimado Enlace de Transparencia de la
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Presente*



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 08 julio de 2025

Asunto: Remisión
Folio: 090162825002276

Adjunto al presente encontrará la NO COMPETENCIA a la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 90162825002276, por lo que se le insta, haga llegar el pronunciamiento correspondiente a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales..." (Sic)

En ese sentido, **se anexa en formato electrónico PDF** el pronunciamiento emitido por la **Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales**, el cual contiene las razones que los llevan a declarar su notoria incompetencia para atender su solicitud.

En función de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia, **en congruencia con la sugerencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales y de la Dirección General de Administración y Finanzas**, siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, **se remitió su solicitud** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y a la Alcaldía Benito Juárez**.

En ese contexto se informa que dicha **remisión** se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

- Domicilio: Calle Maestro Antonio Caso #48, Colonia Tabacalera, C.P. 06030 Ciudad de México.
- Teléfono: 55 - 35 - 48 - 60
- Correo Electrónico: SUTGCDMX-UNIDAD@outlook.com
- Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez

- Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.
- Teléfono: 5422-5300 Ext. 5535, 5598
- Correo Electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com
- Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México

- Titular de la Unidad de Transparencia: Rocío Guadalupe Flores Luna



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 08 julio de 2025

Asunto: Remisión
Folio: 090162825002276

- Domicilio: Plaza de la Constitución Número 2, piso 3, Oficina 303, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000.
- Teléfonos: 55 5510 2649 ext.133
- Correo Electrónico: ut.consejeria@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx, en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión¹, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

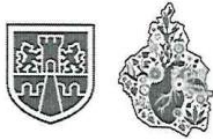
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2266/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS LABORALES

Ciudad de México, a 07 de julio de 2025

ASUNTO: NO COMPETENCIA a la Solicitud de
Información Pública **090162825002276**.

**Estimado Enlace de Transparencia de la
Dirección General de Administración de
Personal y Desarrollo Administrativo.**

Me refiero a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio **090162825002276** remitida a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales en la cual medularmente solicitaron:

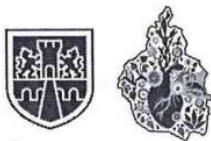
"...Siendo el acceso a la información pública un derecho humano consagrado en la Constitución Federal, respetuosamente se solicita la siguiente información que obra en sus archivos tanto físicos como digitales.

1.- Con relación al laudo de fecha 03 de marzo de 2014, identificado con el número de expediente 4823/11, séptima sala radicado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cual se adjunta al presente para pronta referencia, requiero la versión pública de todos los documentos mediante los cuales la dependencia y/o unidad administrativa correspondiente del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) haya dado cumplimiento al numeral TERCERO del apartado "RESUELVE" [ver página rotulada con el número 22, en la parte inferior del documento adjunto, esto, para pronta referencia]

2.- Al área de capital humano o como se le llame (los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el nombre de sus áreas, lenguaje, términos, marco normativo, etc.), le requiero la versión pública de todos los documentos mediante los cuales se le haya solicitado la asignación de dígito sindical (sección sindical) relacionado con el laudo de fecha 03 de marzo de 2014, identificado con el número de expediente 4823/11, séptima sala radicado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cual se adjunta al presente para pronta referencia.

3.- En un periodo comprendido entre el año 2023 al 01 de julio de 2025, requiero el número total de peticiones o como le llamen (los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el nombre de sus áreas, lenguaje, términos, marco normativo, etc.) mediante el cual el Presidente Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México haya solicitado la asignación de dígito sindical (sección sindical) al área responsable del Gobierno de la Ciudad de México para realizar la asignación de dígito sindical (únicamente se requiere la información respecto de aquellos movimientos que fueron favorables)...(sic)

Con fundamento en el artículo 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 112 BIS, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **NO ES COMPETENTE** para pronunciarse, respecto a la información requerida, al tenor del siguiente precepto legal.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS LABORALES

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida a l sujeto obligado que la declara." (sic)

No obstante a lo anterior es importante mencionar que **LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE ADSCRIPCIÓN**, son las encargadas de la **RELACIÓN LABORAL** y aplicación de las disposiciones normativas, respecto de los trabajadores de su adscripción, así como de llevar a cabo los procedimientos necesarios para el buen desempeño del servicio que otorguen los trabajadores, esto en estricto apego al artículo 3ro del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y del artículo 2 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, para mayor referencia, se citan los apartados en comento.

"artículo 2". - para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a se su servicio. En el Poder legislativo los órganos competentes de cada cámara asumirán dicha relación."

Con fundamento en el artículo 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, se le informa que, deberá dirigir la solicitud **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ubicado en C. de Venustiano Carranza 49, Centro Histórico de la Ciudad de México, Centro, Cuauhtémoc, 06000 Ciudad de México, CDMX, teléfono 55 7873 4473 y correo electrónico unidaddetransparenciasutgcdmx@gmail.com

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle una cordial salud

ATENTAMENTE

MTRO. ARTURO ORTEGA RAMOS
DIRECTOR DE ATENCIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS LABORALES



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2266/2025



Plataforma Nacional de Transparencia



08/07/2025 12:52:43 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 98d93a0ce4fd89367f0c762f9f083037

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162825002276

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

DF - Consejería Jurídica y de Servicios Legales, DF - Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, DF - Alcaldía Benito Juárez

Fecha de remisión 08/07/2025 12:52:43 PM

Siendo el acceso a la información pública un derecho humano consagrado en la Constitución Federal, respetuosamente se solicita la siguiente información que obra en sus archivos tanto físicos como digitales.

1.- Con relación al laudo de fecha 03 de marzo de 2014, identificado con el número de expediente 4823/11, séptima sala radicado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cual se adjunta al presente para pronta referencia, requiero la versión pública de todos los documentos mediante los cuales la dependencia y/o unidad administrativa correspondiente del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) haya dado cumplimiento al numeral TERCERO del apartado "RESUELVE" [ver página rotulada con el número 22, en la parte inferior del documento adjunto, esto, para pronta referencia]

2.- Al área de capital humano o como se le llame (los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el nombre de sus áreas, lenguaje, términos, marco normativo, etc.), le requiero la versión pública de todos los documentos mediante los cuales se le haya solicitado la asignación de dígito sindical (sección sindical) relacionado con el laudo de fecha 03 de marzo de 2014, identificado con el número de expediente 4823/11, séptima sala radicado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cual se adjunta al presente para pronta referencia.

3.- En un periodo comprendido entre el año 2023 al 01 de julio de 2025, requiero el número total de peticiones o como le llamen (los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el nombre de sus áreas, lenguaje, términos, marco normativo, etc.) mediante el cual el Presidente Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México haya solicitado la asignación de dígito sindical (sección sindical) al área responsable del Gobierno de la Ciudad de México para realizar la asignación de dígito sindical (únicamente se requiere la información respecto de aquellos movimientos que fueron favorables).

Información solicitada

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, si bien expone de manera más clara la fundamentación y motivación de la remisión a Sujetos Obligados con Competencia, sigue sin entregar la información, ni enunció motivos por la cual no tiene la información solicitada por su Unidad Administrativa competente.

QUINTO. Síntesis de agravios. La parte recurrente se inconformó por:

“Se interpone recurso de revisión en contra de la NO competencia de la dependencia toda vez que, es información que SI obra en sus archivos, por lo tanto, me están negando la entrega de la información siendo esto violatorio al derecho humano al acceso a la información pública” (SIC)

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente revisar la solicitud en la que requieren “1.- Con relación al laudo de fecha 03 de marzo de 2014, identificado con el número de expediente 4823/11, séptima sala radicado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cual se adjunta al presente para pronta referencia, requiero la versión pública de todos los documentos mediante los cuales la dependencia y/o unidad administrativa correspondiente del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) haya dado cumplimiento al numeral TERCERO del apartado “RESUELVE” [ver página rotulada con el número 22, en la parte inferior del documento adjunto, esto, para pronta referencia], 2.- Al área de capital humano o como se le llame (los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el nombre de sus áreas, lenguaje, términos, marco normativo, etc.), le requiero la versión pública de todos los documentos mediante los cuales se le haya solicitado la asignación de dígito sindical (sección sindical) relacionado con el laudo de fecha 03 de marzo de 2014, identificado con el número de expediente 4823/11, séptima sala radicado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cual se adjunta al presente para pronta referencia. 3.- En un periodo comprendido entre el año 2023 al 01 de julio de 2025, requiero el número total de

peticiones o como le llamen (los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el nombre de sus áreas, lenguaje, términos, marco normativo, etc.) mediante el cual el Presidente Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México haya solicitado la asignación de dígito sindical (sección sindical) al área responsable del Gobierno de la Ciudad de México para realizar la asignación de dígito sindical (únicamente se requiere la información respecto de aquellos movimientos que fueron favorables).”

En ese orden de ideas, del contraste realizado entre la información solicitada y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esta Autoridad Colegiada arriba a las siguientes determinaciones:

El Sujeto Obligado se pronunció sobre lo solicitado mediante la Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales que es la Unidad Administrativa con atribuciones para conocer sobre los requerimientos, mediante esta Dirección indica no tener la información y que las Unidades Administrativas de Adscripción son las encargadas de la Relación Laboral y que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México es quien cuenta con competencia por Lineamientos para la Asignación de Dígito Sindical de los Trabajadores de Base y Lista de Raya Base del Gobierno del Distrito Federal”, publicados el 22 de agosto del año 2012.

No pasa desapercibido por esta Autoridad Resolutora que en su respuesta complementaria el Sujeto Obligado indicó mediante su J. U. D. de Análisis Presupuestal en Materia de Prestaciones no tiene información relacionada con el expediente que se solicitó en la solicitud, misma que fue desestimada en los términos del considerando anterior.

Al tenor de la inconformidad hecha valer, la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIII y XIV, 7, 13, 17, 199, fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre

en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La persona solicitante, al momento de presentar su solicitud, deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por la persona solicitante, de manera excepcional, **en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto**

obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, siempre de forma fundada y motivada.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, misma que debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan.

En este contexto, se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Asimismo, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En este sentido, es necesario recordar también que la Ley de Transparencia en sus artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 establece el procedimiento de búsqueda, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ante ello, basta con traer a la vista los multicitados Lineamientos para la Asignación de Dígito Sindical de los Trabajadores de Base y Lista de Raya Base del Gobierno del Distrito Federal, destacando lo dispuesto por el punto **PRIMERO**⁵, mismo que expone a la letra:

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE DÍGITO SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DE BASE Y LISTA DE RAYA BASE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- *La Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, por conducto de la Dirección de Relaciones Laborales, es la única instancia facultada para autorizar el trámite administrativo de asignación de dígito sindical (Sección Sindical) a los trabajadores de base y de lista de raya base del Gobierno del Distrito Federal, que deseen afiliarse al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, así como para registrar el trámite en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN).*

Como bien puede apreciarse, es **La Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal**, por conducto de la Dirección de Relaciones Laborales la **ÚNICA INSTANCIA FACULTADA** para **AUTORIZAR** el trámite administrativo de asignación de **Dígito Sindical** a los trabajadores de base y de lista de raya base del Gobierno de la Ciudad de México que deseen afiliarse al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal.

⁵ Consultable en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5034492ce87b5.pdf

Ante ese orden de ideas, resulta prudente traer a la vista ahora, lo dispuesto por el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas⁶, respecto del procedimiento de: **Asignación de Dígito Sindical**.

CAPITULO XXXIV

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE
PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

MA-SAF-24-5468E570

⁶ Consultable en: https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manuales_administrativos_2024/34_Direc_Gral_Administracion_Personal_Desarrollo_Administrativo.pdf

118. Nombre del Procedimiento: Asignación de Dígito Sindical.

Objetivo General: Validar, con base en la normatividad vigente, las solicitudes de asignación de dígito sindical realizadas por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Presupuestal en Materia de Prestaciones	Recibe volante de turno y verifica que la documentación anexa cumpla con la normatividad aplicable para llevar a cabo el análisis y respuesta.	1 día
		¿Es procedente la solicitud?	
		NO	
2		Elabora oficio de respuesta al Sindicato con firma de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, informando la improcedencia de la solicitud.	2 días
		(Conecta con el Fin del procedimiento)	
		SÍ	
3		Registra en el Sistema Único de Nómina, la asignación de dígito sindical.	13 días
4		Elabora oficio de respuesta al Sindicato, informando la procedencia de la solicitud y remite a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales para su firma.	2 días
5	Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales	Firma oficio y lo turna, a fin de que sea entregado al Sindicato.	4 días
6	Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Presupuestal en Materia de Prestaciones	Entrega oficio de manera presencial al sindicato y recaba acuse de recibo. Archiva en carpeta	2 días
		Fin del procedimiento	
Tiempo aproximado de ejecución: 24 días hábiles			

Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 25 días hábiles

Aspectos a considerar:

1. La documentación es recibida por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, a través de control de Gestión y turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Presupuestal en Materia de Prestaciones para los trámites procedentes.
2. La normatividad aplicable son los Lineamientos para la Asignación de Dígito Sindical de los Trabajadores de Base y Lista de Raya Base del Gobierno del Distrito Federal, publicados en la Gaceta del entonces Distrito Federal el 22 de agosto de 2012.
3. El registro de dígito sindical en el Sistema Único de Nómina se realiza con base en el calendario de Sistema Único de Nómina (SUN).
4. Cualquier determinación relativa al presente será resuelta por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus atribuciones.

De las capturas anteriormente expuestas se destaca que:

- ✓ El Objetivo General del Procedimiento de Asignación de Dígito Sindical es el de validar, con base en la normatividad vigente, las solicitudes de asignación de Dígito Sindical realizadas por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.
- ✓ El área de **Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Presupuestal en Materia de Prestaciones** del Sujeto Obligado es la que en primera instancia, recibe el volante de turno y verifica que la documentación anexa, cumpla con la normatividad aplicable para llevar a cabo el análisis y respuesta.

- ✓ En caso de que **NO** sea procedente la solicitud, se elaborará un oficio de respuesta dirigido al Sindicato con **firma de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales**.
- ✓ En caso de que SI sea procedente la solicitud, esta se registra en el Sistema Único de Nómina la asignación de Dígito Sindical.
- ✓ Posteriormente, se elabora el oficio de respuesta al Sindicato, informando la procedencia de la solicitud, por lo que se deberá remitir a la **Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales** para su firma y, una vez firmado, la Dirección debe turnarlo a fin de que sea entregado al Sindicato.
- ✓ Finalmente, el área de **Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Presupuestal en Materia de Prestaciones** deberá entregar el oficio de manera presencial al Sindicato y recabar **acuse de recibido para poder archivarlo en la carpeta correspondiente**.

Algunos aspectos que considerar mismos que expone el Manual Administrativo son:

1. La documentación por la **Dirección Ejecutiva de Políticas y Relaciones Laborales** se turna a la **Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Presupuestal en Materia de Prestaciones para los trámites procedentes**.
2. La normatividad aplicable a dicho procedimiento son los multicitados **Lineamientos para la Asignación de Dígito Sindical de los Trabajadores de Base y Lista de Raya Base del Gobierno del Distrito Federal**, publicados el 22 de agosto del año 2012.

3. Cualquier determinación relativa al procedimiento, deberá ser resuelta por la **Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales**, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.

Contando ahora con más elementos para determinar el sentido de la presente resolución, en conjunto con las documentales que conforman el expediente al rubro citado, no se localizaron pronunciamientos por parte de la **Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Presupuestal en Materia de Prestaciones**, tomando en cuenta que, conforme al Manual Administrativo, también interviene en el Procedimiento y, se encuentra facultado para ello, tal como se expone a continuación:

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Presupuestal en Materia de Prestaciones.

- Tramitar las solicitudes, efectuadas por las Unidades Administrativas para el ejercicio de la partida presupuestal 1549 “Apoyos colectivos” que correspondan al capital humano, con motivo de apoyos económicos formulados por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y las secciones sindicales, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo.
- Atender las peticiones de asignación de dígito sindical, formuladas por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo, previa autorización de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales.
- Atender las solicitudes de cambio de sección sindical, formuladas por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con la normatividad aplicable.

- Atender la solicitud por parte del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, para la actualización del padrón de personas trabajadoras por sección sindical, mismo que se proporcionará en medio electrónico, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo.
- Tramitar las solicitudes de asignación de plaza por motivo de defunción conforme a los lineamientos y normatividad aplicable.
- Elaborar un análisis normativo y en su caso, autorizar a través del Sistema Único de Nómina las comisiones sindicales del capital humano con goce de sueldo mensual y anual, notificando a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías.

Por lo que, en ese tenor, esta H. Ponencia determina ordenar que se turne nuevamente la solicitud de información a la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo** y sin olvidar esta vez a la **Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Presupuestal en Materia de Prestaciones**, con el objetivo primordial de que en conjunto realicen una nueva búsqueda dentro de sus archivos de forma amplia, razonable y exhaustiva, con el objetivo de que, con base en sus atribuciones y facultades se pronuncien conforme a lo solicitado por la parte recurrente

Finalmente, es claro que con todo lo anterior expuesto, la respuesta que brinda la Secretaría **es incompleta**, ya que, en estricto sentido aún no ha sido atendida la solicitud de información que nos recurre, por lo que se reitera la disposición de la información a la parte recurrente en la forma anteriormente establecida en el párrafo que antecede.

Concatenando lo expuesto y analizado, se concluye la **inconformidad** de la parte recurrente es **parcialmente fundada**.

Por lo anterior, y con base en la actuación del Sujeto Obligado **se considera que la solicitud que se analiza, no se encuentra totalmente atendida conforme a derecho**, y en consecuencia, de ello se determina que la respuesta emitida **no es exhaustiva, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve

de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.⁸

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que,

- I. Reactivar el Procedimiento de Búsqueda en la Unidad Administrativa competente, esto es **Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Presupuestal en Materia de Prestaciones**, a fin de que busque en su expedientes físicos, electrónicos, electromagnéticos y digitales, así como en su archivos de trámite, de concentración e histórico sobre las asignaciones de dígito sindical de 2023 a 2025 y sobre las acciones tomadas para el laudo de 03 de marzo de 2014 del expediente 4823/11.
- II. Ahora bien, en caso de que, como resultado de la búsqueda se determine la inexistencia de lo requerido, se **deberá declarar formalmente la inexistencia** de lo requerido a través del Comité de Transparencia, así como, acompañar las constancias que den cuenta de dicha inexistencia. Lo anterior conforme a los **Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**.
Dicha acta, deberá hacerse del conocimiento de la persona solicitante en el medio elegido para tales efectos, en formato original.

La respuesta que se emita deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración

Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.